

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

COMUNICACIÓN SOBRE PROPUESTA DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

1720

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la comunicación sobre extinción de prestaciones por desempleo, a la persona que a continuación se indica, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

DNI	Nombre y apellidos	Motivo	Importe	Período
3222492P	MILAGROS RABADE CASTAÑEDA	No acudir a citación	0,00 euros	Desde 09/03/15

Según la información obrante en este Servicio público de Empleo Estatal:

Fue requerido para comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, sin que acudiera Ud. a dicho requerimiento con fecha 10/03/2015, lo que podría constituir una causa de baja definitiva en el Programa de Renta Activa de Inserción, según lo dispuesto en la letra b), del n.º 1, del art. 9 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su derecho con fecha de inicio del periodo reclamado, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Igualmente se le comunica la propuesta de extinción de su derecho, según lo establecido en el n.º 3, del art. 25 y los números 1.b) y 3 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que entienda convienen a su derecho en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 3, del art. 37.bis del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 4, del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI o NIE.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n.º 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Guadalajara, 24 de abril de 2015.— El Jefe de Sección de Prestaciones, Carlos Andrés Viejo Engracia.

1706

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Argecilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 25/09/2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2015, crédito extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Euros
VI	Inversiones reales	10.055,59
	TOTAL GASTOS	10.055,59

Estado de ingresos

Concepto	Descripción	Euros
VIII	Remanente de tesorería para gastos generales	10.055,59
	TOTAL INGRESOS	10.055,59

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legisla-

tivo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-admini-

nistrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Argecilla a 22 de abril de 2015.— El Alcalde, Pedro Alcalde Almazán.

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Argecilla, adoptado en fecha 13/03/2015, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

1707

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Argecilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

Presupuesto de gastos		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I	Gastos de personal	133,60
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.764,13
VI	Inversiones reales	3.400,00
	TOTAL	6.297,73

Presupuesto de ingresos		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VIII	Remanente de tesorería para gastos generales	6.297,73
	TOTAL	6.297,73

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

En Argecilla a 22 de abril de 2015.— El Alcalde, Pedro Alcalde Almazán.

1708

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Checa

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace

público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL
SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL
DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE LAS
EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVI-
CIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR
ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E
HIDROCARBUROS**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y, en especial, el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua e hidrocarburos, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1.º- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza, todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local, con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que como dirá estas circunstancias se prevén en el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte de energía, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones las referidas que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o del dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y, por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, y otros suelos, vuelos o subsuelos dentro del perímetro de la población en suelo urbano o urbanizable teniendo un tratamiento fiscal diferente, en función de la clase de suelo urbano, urbanizable o fuera de dichas categorías conforme a la presente ordenanza.

Artículo 3.º- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa, con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artícu-

los 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica e hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar, pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

Artículo 4.º- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS: La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria, la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa, o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vistas de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin, y en consonancia con el apartado 1.a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas para los elementos, tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de tarifas, correspon-

diente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza, en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5.º- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local, a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza, no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º- NORMAS DE GESTIÓN:

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación; también se exigirá, mediante, notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la

tasa o, en otro caso, se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración, al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento o, en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

- b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario, estableciéndose, en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.º- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS:

1. La notificación de la deuda tributaria, en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza, se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente, que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta or-

denanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.º- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza en su actual contenido entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Checa en Pleno, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2015. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Checa a 20 de abril de 2015.— El Alcalde, Jesús Alba Mansilla.

1709

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE LICITACIÓN

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de abril de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la licitación para la contratación del

Servicio de lectura de agua, cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo*: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría General.

2. Objeto de contrato:

- c) *Descripción del objeto*: Servicio de lectura de contadores de agua.
- d) *Lugar de ejecución*: Azuqueca de Henares (Guadalajara).
- e) *Plazo de ejecución*: 1 año, pudiendo no obstante ser objeto de prórrogas anuales, con un periodo total máximo de 4 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Abierto.
- c) *Forma*: Oferta económica más ventajosa, único criterio de adjudicación, precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación: El presupuesto anual de licitación del presente contrato asciende a la cantidad de 19.620 euros (diecinueve mil seiscientos veinte euros) más IVA.

5. Obtención de la documentación e información.

- a) *Entidad*: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Negociado de contratación, de 08:00 a 15:00 horas.
- b) *Domicilio*: Plaza de la Constitución, s/n.
- c) *Localidad y código postal*: Azuqueca de Henares, 19200.
- d) *Teléfono*: 949 34 80 32.
- e) *Fax*: 949 88 38 54.
- f) *Correo electrónico*: contratacion@azuqueca.net.
- g) *Fecha límite de obtención de documentación*: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

6. Presentación de las ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación*: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado aquel al primer día hábil siguiente.
- b) *Documentación a presentar*: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) *Lugar de la presentación*:

1. *Entidad*: Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en horario ininterrumpido de 8:00 a 18:45 horas de lunes a jueves, y los viernes de 8:00 a 14:45 horas.

2. *Domicilio*: Plaza de la Constitución, s/n.

3. *Localidad y código postal*: Azuqueca de Henares, 19200.

d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta*: 3 meses.

e) No se admiten variantes.

7. Apertura de las ofertas:

1. *Entidad*: Mesa de Contratación.

2. *Domicilio*: Plaza de la Constitución, s/n.

3. *Localidad*: Azuqueca de Henares.

4. *Fecha*: Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

8. Bastanteo de poderes:

Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría General del Ayuntamiento.

9. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario (hasta 300 euros).

10. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: www.azuqueca.es (perfil de contratante).

En Azuqueca de Henares a 23 de abril de 2015.—
El 2.º Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

1710

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara en sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2015, acordó la aprobación inicial de las ordenanzas municipales que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ordenanzas aprobadas: Ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares consistentes en encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano.

En Aldeanueva de Guadalajara a 17 de marzo de 2015.— El Alcalde, Ramón Heredero Martínez.

1713

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Galve de Sorbe

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, informada por la Comisión especial de cuentas, y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Galve de Sorbe a 15 de abril de 2015.— La Alcaldesa, Mercedes Sierra Montero.

1719

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del local sito en la piscina municipal de Quer y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Quer.

a) *Dependencia que tramita el expediente:* Alcaldía.

b) *Domicilio:* Plaza Mayor, 5.

c) *Localidad y código postal.*

d) *Teléfono:* 949270089. *Fax:* 949270589.

e) *Correo electrónico:* info@ayuntamientodequer.es.

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo:* Concesión administrativa de un bien de dominio público.

b) *Descripción del objeto:* Servicio de bar de la piscina municipal.

c) *Lugar de ejecución:* Bar piscina municipal.

1. *Domicilio:* Calle Torrelaguna, s/n.

2. *Localidad y código postal:* 19209, Quer.

d) *Plazo de ejecución:* 3 años.

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto varios criterios de adjudicación.

c) *Criterios de Adjudicación:*

- Mejoras en recursos y equipamiento auxiliar, hasta un máximo de 40 puntos con el siguiente desglose:

CAFETERA INDUSTRIAL	20 PUNTOS
2 FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES	12 PUNTOS
1 FRIGORÍFICO INDUSTRIAL	8 PUNTOS

- Experiencia en gestión de establecimientos similares hasta 30 puntos, debiendo obtener como mínimo 3 puntos en la valoración de este criterio.

6 AÑOS EXPERIENCIA EN EL SECTOR O MÁS	30 PUNTOS
5 AÑOS EXPERIENCIA EN EL SECTOR	24 PUNTOS
4 AÑOS EXPERIENCIA EN EL SECTOR	18 PUNTOS
3 AÑOS EXPERIENCIA EN EL SECTOR	6 PUNTOS
2 AÑOS EXPERIENCIA EN EL SECTOR	3 PUNTOS

4. **Importe canon anual:** 600 euros.

5. **Garantía definitiva:** 150 euros.

6. **Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional según pliego.**

7. **Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) *Fecha límite presentación ofertas:* 15 días naturales desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

En Quer a 21 de abril de 2015.— El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

1722

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Fuentelviejo****ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentelviejo, en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2014, adoptó el acuerdo por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio, en los términos que se indican en el Anexo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a raíz de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28/11/2014, queda automáticamente elevado a definitivo el referido acuerdo plenario provisional cuyo contenido se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra el referido acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza Fiscal, y conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO:**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

Se mantiene la redacción de la Ordenanza Fiscal, tal y como consta en la actualidad, si bien se incluyen las siguientes modificaciones:

Nueva redacción del artículo 7.º- Cuota tributaria, que en lo sucesivo constará como sigue:

«Tasa por sepulturas de 4 cuerpos, con carácter perpetuo:

* Para empadronados en el municipio: 2.500,00 €.

* Para no empadronados en el municipio: 2.800,00 €».

En Fuentelviejo a 24 de abril de 2015.— La Alcaldesa, María del Mar García Vázquez.

1712

Mancomunidad Sierra Pela - Alto Sorbe**ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, informada por la Comisión especial de cuentas, y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Galve de Sorbe a 15 de abril de 2015.— El Presidente, Francisco Lorenzo Benito.

1715

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0102264

N28150

Ejecución de títulos judiciales 3/2014

Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
220/2013

Sobre despido

Demandante/s: D./D.ª Yanira Vasquez Martínez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª QRAWLER MULTIMODAL
MOVEMENTS S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yanira Vasquez Martínez contra la empresa QRAWLER MULTIMODAL MOVEMENTS

S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a QRAWLER MULTIMODAL MOVEMENTS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de abril de dos mil quince.— La Secretaria Judicial, rubricado.

DECRETO N.º 175/2015

Secretaria Judicial D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a siete de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y tasación de costas, ascendiendo a un total de 1.862,38 euros (intereses 328,58 euros y honorarios de letrado 1.533,80 euros).

SEGUNDO.- Consta consignada la cantidad de 1.558,58 euros.

TERCERO.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce Yanira Vázquez Martínez, asistida del letrado Sotero Manuel Casado Matías presentó escrito manifestando que acepta la cantidad consignada en concepto de costas.

CUARTO.- Debe darse el destino legal a la cantidad consignada para recurrir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No habiendo sido impugnada la liquidación de intereses y tasación de costas por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 266.1 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada a cuyo pago resulta condenada QRAWLER MULTIMODAL MOVEMENTS S.L. en las presentes actuaciones.

Expídase mandamiento de devolución por importe de 328,58 euros en concepto de intereses a favor de Yanira Vázquez Martínez; expídase mandamiento de devolución por importe de 1.180 euros a favor del letrado Sotero Manuel Casado Matías en concepto de honorarios; dese el destino legal al dinero consignado para recurrir.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 1808 0000 64 0003 14 del Banco Santander c/ Mayor, n.º 12 de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguido del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

1716

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0100950
N28100

*Ejecución de títulos judiciales 180/2014 JAM
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
803/2012*

Sobre ordinario

Demandado/s: D./D.ª Sherezade Marchena Jurado

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª Claudio Alejandro Lencina

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a nueve de abril de dos mil quince.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual del ejecutado Claudio Alejandro Lencina, de conformidad con lo establecido en los arts. 59 de la LJS y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Notificar a partir de este momento a dicho ejecutado por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 180/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Sherezade Marchena Jurado contra la empresa Claudio Alejandro Lencina, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto despachando ejecución+ Decreto de embargo de vehículo +Diligencia de ordenación (2/03/2015)+Decreto de aclaración.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Claudio Alejandro Lencina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de abril de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2013 0100950

N43750

N.º autos: PO: 803/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de títulos judiciales 180/2014JAM

Ejecutante/s: Sherezade Marchena Jurado

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Claudio Alejandro Lencina

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª María Inmaculada Lova Ruiz.

En Guadalajara a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Sherezade Marchena Jurado ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia n.º 519/2013 frente a Claudio Alejandro Lencina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos pro-

cesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.227,64 euros y de 845 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sherezade Marchena Jurado, frente a Claudio Alejandro Lencina, parte ejecutada, por importe de 4.227,64 euros en concepto de principal, más otros 845 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente, a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los

efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco de Santander, cuenta n.º 1808 0000 64 0180 14 debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguido del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a ocho de enero de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia de D./D.^a Sherezade Marchena Jurado contra Claudio Alejandro Lencina en materia de ordinario, despachada ejecución por importe de 4.227,64 euros, más 845 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con el art. 252 y 253 de la LPL y arts. 587.1 de la LEC, procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el embargo y precinto del vehículo propiedad del apremiado Claudio Alejandro Lencina, que a continuación se describe con los siguientes datos de identificación:

Matrícula: M3584YN.

Marca: VOLKSWAGEN.

Modelo: POLO 1.4 5V.

N.º de Bastidor/ n.º de chasis, en su caso: WVVZZZ6NXY368541.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al Ilustre Sr. Registrador de bienes muebles provincial, sección de automóviles y otros vehículos de motor obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes advirtiéndose que deberá comunicar a este Órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (art. 253 LPL) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Ofíciase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a

su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2013 0100950

N04250

Ejecución de títulos judiciales 180/2014 JAM

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 803/2012

Sobre ordinario

Demandado/s: D./D.ª Sherezade Marchena Jurado

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª Claudio Alejandro Lencina

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dos de marzo de dos mil quince.

Dispone el art. 267 de la vigente LOPJ que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento. En el presente supuesto se ha advertido un error material en el Decreto despachando ejecución de fecha 17/12/2014, en su parte dispositiva 2) por lo que se procede a su rectificación. Asimismo se requiere a la parte actora para que ponga en conocimiento de este Juzgado cualquier tipo de bien o derecho susceptible de embargo de lo que tuviere conocimiento, y, en su caso si los considera suficientes para el fin de la ejecución. Asimismo se acuerda notificar todas las resoluciones dictadas hasta la fecha al centro de trabajo del ejecutado, a fin de que puedan obrar con todos sus efectos los actos de comunicación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cam-

bios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dos de marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado decreto en fecha que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- Después de firmado dicho decreto se ha advertido un error material que en el párrafo correspondiente a su parte dispositiva 2).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Rectificar el decreto de fecha 17/12/2014 en los siguientes términos:

DONDE INDICA:

«2.- El embargo telemático sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades bancarias, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 8.482,72 13 euros de principal más 1.696,55 euros presupuestado provisionalmente para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.»

DEBE INDICAR:

«2.- El embargo telemático sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en

las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades bancarias, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 4.227,64 euros de principal más 845 euros presupuestados provisionalmente para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.»

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El/La Secretario/a Judicial.

1721

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0000501

N28150

Despido/Ceses en general 530/2014-JA

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante/s: D./D.^a Vanesa Castaño Rodríguez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a CENTRO DE ESTUDIOS EUROALCARRIA SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 530/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Vanesa Castaño Rodríguez contra la empresa CENTRO DE ESTUDIOS EUROALCARRIA SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Según fallo del auto adjunto

Y para que sirva de notificación en legal forma a CENTRO DE ESTUDIOS EUROALCARRIA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiuno de abril de dos mil quince.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo que procede aclarar la sentencia en el sentido literal siguiente:

Donde dice:

Estimo la demanda interpuesta por D. Vanesa Castaño Rodríguez frente a las empresa CENTRO DE ESTUDIOS EUROALCARRIA, declaro improcedente el despido de fecha 15/06/2014, y dado que la empresa se encuentra cerrada y sin actividad, y por tanto deviene imposible la readmisión, procedo a extinguir la relación laboral en la presente resolución, con efectos de 30-06-2014, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración y a abonara la actora la suma de 7.419,69 € en concepto de indemnización,

Debe de decir:

Estimo la demanda interpuesta por D. Vanesa Castaño Rodríguez frente a las empresa CENTRO DE ESTUDIOS EUROALCARRIA, declaro improcedente el despido de fecha 15/06/2014, y dado que la empresa se encuentra cerrada y sin actividad, y por tanto deviene imposible la readmisión, procedo a extinguir la relación laboral en la presente resolución, con efectos de 30-06-2014, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración y a abonara la actora la suma de 7.419,69 € en concepto de indemnización, así como la suma de 1.475,09 € en concepto de reclamación de cantidad.

Notifíquese a las partes, esta resolución con la advertencia de que, según lo dispuesto en el artículo 214.4 de la LEG Y 267.8 de la LOPJ contra este auto no cabe recurso, haciéndoles saber que el plazo concedido en la resolución aclarada para recurrir se reabre, en los términos a partir de la fecha de esta notificación.

Así lo acuerda y firma SS. Doy fe.

La Magistrada Juez.

1714

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0201156
N81291

Seguridad Social 339/2013-J

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: D./D.^a Lamiae Ben Allal

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a Servicio Público de Empleo Estatal, Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM), Ali El Assimi Fatna

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 339/2013-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Lamiae Ben Allal contra Servicio Público de Empleo Estatal, Servicio Público de Empleo de Castilla La Mancha (SEPECAM) y Ali El Assimi, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

«Que desestimo la demanda en materia de prestaciones por desempleo formulada por Lamiae Ben Allal contra Servicio Público de Empleo Estatal, siendo parte interesada Ali El Assime, confirmo la Resolución Administrativa impugnada por resultar ajustada a derecho, y absuelvo al Organismo demandado de cuantas pretensiones en su contra se formulan.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifesta-

ción en el momento en que se le practique la notificación. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ali El Assimi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de abril de dos mil quince.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.